



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.839

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima Cuantía

Demandante: **BERTHA LUCIA GOMEZ**

Demandado: VICTORIA EUGENIA PRIETO PEREZ

Rad. No.: 761114003003-2023-00127-00

ASUNTO:

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso **Ejecutivo singular** presentada por **BERTHA LUCIA GOMEZ**, contra **VICTORIA EUGENIA PRIETO PEREZ**, la cual fue subsanada dentro del término y en legal forma, pero con la salvedad que el Despacho dará aplicación al artículo 430 del CGP, el juez librar mandamiento de pago en la forma pedida o en la que considere legal, en el sentido que los intereses moratorios serán tenidos en cuenta desde el 3 de junio como inicialmente solicito la parte demandante y no como lo indico en el escrito de subsanación como fue el 3 de mayo de 2022.

Siguiendo con la revisión de la demanda se observa que este Despacho es competente para conocer de ella en razón a la cuantía, el lugar de cumplimiento de la obligación y el lugar de domicilio de la parte demandada. Además, que la demanda cumple con el lleno de los requisitos establecidos para esta clase de procesos como lo son: el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, los artículos 82 y siguientes, 422 y siguientes consagrado en el C.G. del P., teniendo en cuenta las condiciones de certeza, exigibilidad y claridad del título esgrimido en contra de los deudores. Por lo tanto, se librá mandamiento ejecutivo en contra de la citada parte demandada a través **del proceso Ejecutivo con acción personal**.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430, 431 y 442 y s.s. del C.G. del P., el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del presente proceso Ejecutivo con acción personal a favor de la señora **BERTHA LUCIA GOMEZ, con c.c. 38.868.497** en contra de la señora **VICTORIA EUGENIA PRIETO PEREZ, con C.C. No. 38.868.482**, por las siguientes sumas de dinero:



LETRA DE CAMBIO No. 01 por valor de \$7.000.000, oo, suscrita el 02 de mayo de 2022.

1.- Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000, oo)**, como capital, suscrita el día **02 de mayo de 2022**, por concepto del capital, referido en la letra de cambio que se acompaña con la demanda.

1.1.- Por concepto de los intereses de plazo, a la tasa máxima legal permitida, contados desde el día **02 de mayo de 2022** hasta el día **02 de junio de 2022**.

1.2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del **03 de junio de 2022**, y hasta que se produzca el pago.

2.- Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con las obligaciones a su cargo dentro de los cinco (5) días siguientes conforme al artículo 431 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma y términos establecidos en el artículo 8 Ley 2213 de 2022, o en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., infórmesele del término que la Ley le otorga para que conteste la demanda si a bien lo tiene, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Notificación a cargo de la parte demandante.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandante de la forma establecida en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 295 del C.G. del P.

QUINTO: IMPRÍMASELE el procedimiento del proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. 043. El anterior auto se notifica Hoy <u>19 de abril de 2023</u> a las 8:00 A.M.  MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES Secretario Ad Hoc.

Firmado Por:
Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba41dd6768c114390203b8c989460a62bcd1c5284fe8fc736a3cfedafc49b55**

Documento generado en 18/04/2023 10:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>